

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2012/024

Ginebra, 16 de marzo de 2012

ASUNTO:

Préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos
e instituciones científicas registrados

1. En el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención se especifica que:

Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos e instituciones científicas registrados con la Autoridad Administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa.

2. En su 11ª reunión (CoP11, Gigiri, 2000), la Conferencia de las Partes adoptó La Resolución Conf. 11.15 sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario*, con directrices sobre la implementación de las disposiciones especiales mencionadas arriba. Ésta se revisó en la CoP12 (Santiago, 2002) y la actual Resolución sobre este asunto, Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12), puede encontrarse en el siguiente URL: <http://www.cites.org/esp/res/11/11-15.shtml>.

3. En esta Resolución, la Conferencia de las Partes, entre otras disposiciones:

INSTA a las Partes a ponerse en contacto con los científicos y las instituciones científicas que se encuentren en el territorio bajo su jurisdicción, con miras a fomentar el entendimiento de las disposiciones relativas al intercambio científico del párrafo 6 del Artículo VII sobre los préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes científicos.

4. De conformidad con la misma Resolución, la Secretaría mantienen un *Registro de instituciones científicas que gozan de la exención prevista en el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención*, al que puede accederse a través de la página internet de la CITES en el siguiente URL: http://www.cites.org/common/reg/s_si.html.

5. En la CoP12, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 12.79, del modo siguiente:

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría preparará un folleto en el que se ilustre la importancia de registrar las instituciones científicas de conformidad con el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención y se explique como pueden aplicarse de forma simplificada los procedimientos de registro.

La Decisión sigue vigente y la Secretaría busca fondos para su implementación.

6. De conformidad con la Decisión 15.32, adoptada en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (Doha, 2010), la Secretaría anima a las Partes que aún no lo han hecho a que:

- a) implementen a nivel nacional un sistema de registro para las instituciones científicas dentro de su territorio y bajo su jurisdicción, que pueda beneficiarse de las disposiciones especiales para facilitar el comercio previstas en bajo el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención.
- b) informen a dichas instituciones de las implicaciones y los posibles beneficios de estar registradas; y
- c) proporcionen a la Secretaría lo antes posible, los detalles de las instituciones científicas registradas que pueden beneficiarse de las disposiciones especiales previstas en el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención.